

libre, y en la buena causa que nos hemos propuesto defender.

Paréceme digna de risa la absurda ilegalidad que atribuye el señor Villanueva á los comisionados, por haber examinado en el proceso veinte y dos personas entre informantes y testigos; fundándose en lo que previene la ley 32, tit. 16 de la Partida 3.<sup>a</sup>; pues aunque en su admirable folleto cita la 33, me persuado sea una equivocacion material, pues aquella y no esta es la que trata sobre el punto. La expresada ley que copia el señor Villanueva, dice lo siguiente: *Que el juzgador non debe consentir á ninguna de las partes que adaga mas de doce testigos en juicio sobre un pleyto: ca tenemos que estos asaz abundan á aquel que los aduce para probar su entencion.* Victorioso con hallazgo tan peregrino, continúa con las palabras siguientes: *Pues si el juez no puede consentirlo, mucho menos podrá hacerlo.* ¿Qué te parece, amigo mio, de esta ilegalidad? Y ¿qué podrán los comisionados contestar á ella? ¿Será suficiente respuesta la de que no tienen culpa de que el legislador para la instruccion y decision de los procesos diese preferencia á las leyes de la Recopilacion sobre las de Partida? ¿Será... pero omitamos las reflexiones, y sea suficiente citarle la ley 7, tit. 6, lib. 4 de la Recopilacion, mediante á que da á entender la ignora, á pesar de que en las buenas ediciones modernas se halla anotada al margen de la que precede de las Partidas; con esto se hará el beneficio de que otra vez no incurra en tan clásicos errores. Sus palabras son: *Ordenamos y mandamos que ninguna de las partes pueda presentar en los pleitos y causas que tratan mas de treinta testigos; pero si las preguntas fueren diversas, permitimos que puedan nombrar y presentar, por cada una pregunta, los dichos treinta testigos; con tanto que jure que no lo hace con malicia, ni por dilatar, ó si acaesciese que despues que*